Gobierno del CHACO

AS

DICTAMEN N° 991

REF: E4-2013-1217-E S/ CC Y MAT. S.R.L. S/SOLICITA BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY M° 937-I.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO VÍCTOR ZIMMERMANN
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, que se adjunta, mediante el que se impone una Multa de un (1) salario mínimo vital y móvil, a la empresa CC y Mat SRL. CUIT N° 30-71320370-6, por incumplimiento injustificado del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 20/11/14, autorizado por decreto N° 2125/14.

I. De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que la firma CC y Mat SRL. Solicito acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial –Ley N° 937-I y su decreto reglamentario N° 1933/98, mediante la presentación del Proyecto de Inversión que contempla la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento industrial destinado a la elaboración de aberturas de aluminio, ubicada en el Parque Industrial de la Localidad de Barranqueras, inmueble identificado catastralmente como Unidad Funcional 00-21, Chacra 279, Circunscripción II, Sección D, Barranqueras, Departamento San Fernando Provincia del Chaco, beneficios otorgados mediante convenio de Promoción Industrial.

El proyecto de inversión presentado fue aprobado por Decreto N° 2125/14, de fecha 20 de noviembre del 2014, (fs. 228/235).

Posteriormente, en fecha 21 de agosto de 2024, se realizó por parte de personal de la Dirección de Industria (Director Ing. Basilio Nykolyn, Dra. Rosario Pedrozo, Arq. Francisco Gomez y C.P. Diego Villacorta) una inspección al predio, donde se constataron y labraron un acta, que el inmueble se encuentra "*totalmente construido y terminado, aunque se observa como está cerrado, sin ser atendidos por*

Gobierno del CHACO

AS

persona alguna. Actualmente presenta un estado de abandono según se constata a través de las ventanas. Encontrándose en el predio también unos pallets de ladrillos".

Ante dicha circunstancia, mediante Nota N° 145/24, de fecha 20 de agosto 2024, se envía un formulario tipo, donde se solicitan datos de relevamientos sobre la evolución de la empresa a los efectos del contralor de la misma (fs. 281). Asimismo, mediante Nota N° 149/24, de fecha 21 de agosto del 2024 se intimó a la empresa CC y Mat. SRL. CUIT. N° 30-71320370-6, para que en el término de diez (10) días realice el descargo pertinente, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 937-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 (fs. 282). Notificado en fecha 23/08/24, por carta documento (fs. 283).

Que a fs. 284/285, la empresa CC y Mat. SRL., presenta su descargo ante la Dirección de Industria.

Que a (fs. 286/287) obra nota N° 162/24, remitida por la Dirección de Industria a la empresa, mediante la cual le notifican que los fundamentos esgrimidos en su descargo como justificativos de la paralización de la actividad productiva, son rechazados por incumplimiento del objeto del Convenio de promoción industrial y en consecuencia se intima a la misma para que en plazo de 5 días regularicen la situación de incumplimiento. Pasado dicho plazo se procederá a una nueva inspección y de corroborarse un nuevo incumplimiento se procederá a la aplicación de la sanción de multa correspondiente como lo establece la Ley 937-I y su decreto Reglamentario N° 1933/98. Notificado en fecha 17/09/24, por carta documento (fs. 288).

Que a (fs. 289/292) en fecha 4 de Octubre de 2024, se realizó la constatación por parte de personal de la Dirección de Industria (Director Ing. Basilio Nykolyn, Dra. Rosario Pedrozo y Arq. Francisco Gomez) conforme la intimación realizada en fecha 17/09/24 mediante Nota N°162/24, por la que se otorgaba un plazo de cinco (5) días para que regularice la situación de incumplimiento. Verificando al llegar al inmueble que se encontraba "*totalmente abandonado, sin indicios de reactivar la producción de aberturas de aluminio y con ausencia de personal en el lugar".(fs. 292)*

En ese contexto, la multa propiciada se encuentra adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones, lo que habilita el dictado de la presente Resolución y en los términos que se halla redactada en un todo conforme la Ley N° 937-I y su decreto Reglamentario 1933/98.

II.- Cabe señalar que el referido proyecto, ha tenido la intervención favorable de las distintas áreas con competencia en la cuestión, en particular, la

Gobierno del CHACO

AS

Dirección de Industrias, de fecha 14/10/24 (fs. 300); el Departamento Legal de la Dirección de Industrias, de fecha 14/10/24 (Fs. 297/299); el Servicio Jurídico del Ministerio, mediante dictamen de fecha 17/10/24 (fs. 302/303); y finalmente la Contaduría General de la Provincia, en fecha 5/11/24 (fs. 305).

III. En función de lo expuesto precedentemente y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en cuestión.

IV. Sin perjuicio a ello, atento al cambio de autoridades en la cartera ministerial, se tome conocimiento de lo dispuesto en el anteproyecto de resolución, quedando a criterio de la máxima autoridad la suscripción del anteproyecto de resolución y prosecución de trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

9 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO